

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, representada en este acto por el **Defensor del Pueblo y Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, Sr. Abg. Mag. Rafael Ávila Macke**, designado por Resolución N° 3756 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de fecha 28 de septiembre 2022, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, por otra parte, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, representado en este acto por el **Gobernador del Departamento Central, Sr. Gustavo Adolfo Machuca Medina**, designado por Resolución JDC N° 10 de fecha 12 de mayo de 2022, con domicilio en el Km. 4 del Ramal Capiatá - Areguá Compañía Costa Fleitas de la ciudad de Areguá, en adelante denominadas LAS PARTES, se reúnen a fin de materializar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA.-

### CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, constituyéndose en un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada en la Ley N° 631/95 "*Orgánica de la Defensoría del Pueblo*" que otorga amplias atribuciones a la institución, siendo sus funciones *la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos.*-

Que, en la Constitución Nacional vigente se encuentra consagrado EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO estableciendo en el Art. 129 que: "... *Quienes declaren su objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil. La reglamentación y el ejercicio de este derecho no deberán tener carácter punitivo ni impondrán gravámenes superiores a los establecidos para el servicio militar. ...*", también así, en este sentido, mediante Decreto P.E. N° 6363/11, se reconoce al Defensor del Pueblo de la República del Paraguay como Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, como autoridad de aplicación de la Ley N° 4013/10.-

Que, la Gobernación del Departamento Central, tiene como misión "*Promover el desarrollo humano sostenible de los habitantes del Departamento Central, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso de bienes y servicios a través de la implementación de políticas públicas, planes de desarrollo, programas y proyectos claros y eficientes, con capital humano competente y ético, apoyado en tecnología adecuada*". -

Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE  
Defensor del Pueblo



Gustavo Adolfo Machuca Medina  
Gobernador  
Gobernación Dpto. Central

Que, el Gobernador, Sr. Gustavo Adolfo Machuca Medina, quien dirige y coordina la acción administrativa de la Gobernación del Departamento Central, ejerce la representación en el marco del cumplimiento de sus deberes y funciones, atribuidas en la Ley N° 214/93.-

**POR TANTO:**

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL**, expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes, y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL**. -

Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas detalladas seguidamente: -

**CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases para una relación interinstitucional entre las partes, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente concertados. -

Las partes establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente Convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. -

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES**

El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos: -

- Intercambio de información de interés común. -
- Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus respectivas competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos. -
- Impulso de acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos. -
- Programación de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional. -
- Compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 13 y 14 de la Ley N° 4013/10 a fin de que los objetores de conciencia puedan prestar servicio sustitutivo en la entidad convenida bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, en concordancia a las acciones de la Gobernación del Departamento Central. -



Abg. RAFAEL LUIS AVILA MACKÉ  
Defensor del Pueblo



Gustavo Adolfo Machuca Medina  
Gobernador  
Gobernación del Departamento Central

